

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez con la presente demanda de Investigación e Impugnación de Paternidad, para su estudio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 167

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ISABELLA RAMÍREZ CEBALLOS

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESCOBAR

JAVIER ALONSO MAQUILON

RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2023-00020-00

Al revisar la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la joven ISABELLA RAMÍREZ CEBALLOS a través de apoderado judicial en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESCOBAR y JAVIER ALONSO MAQUILÓN, observando el juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

1. No se avizora la prueba de marcadores genéticos referida como soporte documental, esta deberá ser aportada para que haga parte del asunto.
2. Con relación a las personas que se encuentran llamadas en calidad de testigos, deberá indicar cómo fueron obtenidos los datos de notificación y las direcciones electrónicas en el caso respectivo, así como allega la evidencia correspondiente, dando aplicación a lo establecido por el Inciso 2° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá allegar la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESCOBAR.
4. Manifiesta que le fueron indicadas por los demandados sus datos de notificación, como se describe en el hecho décimo, sin embargo no se evidencia el soporte documental que da cuenta de lo referido, en cumplimiento a lo determinado en el inciso 2°, art. 8° de la Ley 2213 del 2022.
5. Una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia del envío, por medio electrónico, de la demanda y sus anexos a la demandad. (Inciso 5°, Art. 6° Ley 2213 de 2022).

Por lo anteriormente el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.